DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00154-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME PEREZ FERNANDEZ

Solicita el remanente en el presente asunto, se efectúe la reserva de dineros producto de remate, a efectos de cancelar las deudas de servicios públicos e impuesto predial que encontró en el bien rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-128589, para el efecto efectúa la relación de deudas y aporta prueba del monto adeudado y algunos pagos efectuados.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante, solicita al despacho se excluya de la relación de deudas efectuada por el rematante, aquella que tiene que ver con la utilización del cupo brilla, por cuanto la misma no obedece a consumo de servicios públicos, contraviniendo lo que estrictamente advierte el numeral 7 del art. 455 del C. G. del P., es decir,<< *la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado*>>, por lo que solicita se efectúe el fraccionamiento de los títulos, disponiendo la reserva correspondiente, solo en lo que atiende a servicios públicos e impuestos del bien rematado y efectúe la entrega de títulos a favor de la parte demandante.

En atención a las solicitudes de depósitos judiciales que anteceden y verificado el proceso se observa: que mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2022, se aprobó el remate del bien inmueble hipotecado; se observa igualmente que la última liquidación aprobada en el presente asunto data del 17 de febrero de 2020, por valor de $67.471.842,72; que el bien fue rematado por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 119.650.600), monto que supera el valor del crédito aprobado en la fecha de la diligencia; que el rematante solicita la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO ($7.524.565), para el pago de impuestos y servicios públicos causados en el bien rematado, discriminado las deudas en el cuadro que a continuación se relaciona y anexa prueba del monto de las deudas por tales conceptos:

ENTIDAD	CONCEPTO DE SERVICIO	VALOR	FECHA DE PAGO
AFINIA	SERVICIO DE LUZ	$ 185.060	PENDIENTE
EMDUPAR	SERVICIO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	$ 0	PENDIENTE
GASES DEL CARIBE	SERVICIO GAS NATURAL	$ 5.484.077	PENDIENTE
ALCALDIA MUNICIPAL VALLEDUPA	IMPUESTO PREDIAL (2014-2022)	$ 1.735.118	19/08/2022
ALCALDIA MUNICIPAL VALLEDUPA	IMPUESTO PREDIAL (2023)	$ 120.310	PENDIENTE
		$ 7.524.565	

Así mismo, se observa que en el proceso no existe liquidación de costas, y está pendiente dé trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante en fecha 01 de agosto de 2022.

De conformidad con lo acotado, es la etapa pertinente para resolver sobre la reserva de la suma necesaria para el pago de las deudas del bien rematado, en consecuencia, y revisadas las pruebas allegadas al plenario por el rematante del monto de las mismas, encuentra el despacho que la inconformidad efectuada por el demandante respecto del monto de la deuda de servicio de gas natural es válida y por ende este despacho procederá a su exclusión.

Nótese como en la constancia de estado de deuda emitida por Gases del Caribe S.A. ESP, se discrimina la deuda correspondiente a saldo por el servicio gas, de la de servicios financieros, así:

Resumen Estado de Deuda Por Producto				
PRODUCTO	ID PRODUCTO	SALDO CORRIENTE	SALDO DIFERIDO	TOTAL
Gas	6591334	$17,054	$78,417	$95,471
Servicios Financieros	52451068	$2,443,621	$2,944,985	$5,388,606
	TOTAL	**$2,460,675**	**$3,023,402**	**$5,484,077**

Por lo que resulta claro para el despacho que solo es procedente reclamar por parte del rematante la suma correspondiente a la deuda del servicio público de gas, que según la prueba adosada asciende en este caso a la suma de $95.471. ello de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., que es claro cuando establece la reserva pertinente "*para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.*"

Así las cosas, y por encontrarse probado dentro del plenario, se procederá a reservar las sumas de las deudas del bien rematado conforme se indica a continuación:

N°	CONCEPTO DE DEUDA	VALOR
1	AFINIA – Servicio público de energía	$ 185.060
2	GASES DEL CARIBE – Servicio público de Gas	$ 95.471
3	ALCALDÍA VALLEDUPAR – Impuesto Predial 2023	$ 120.310
4	ALCALDÍA VALLEDUPAR – Impuesto Predial 2014-2022	$1.735.118
TOTAL, EN LETRAS: ***DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L***		**$2.135.959**

Igualmente se procederá a ordenar la entrega de dineros a favor de la parte demandante hasta completar el monto total de la última liquidación aprobada en el

presente asunto, por valor de $67.471.842,72; reservándose lo correspondiente para liquidación de costas, y la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante en fecha 01 de agosto de 2022, pendiente de trámite.

Ahora bien, verificado el portal web transaccional observa el despacho la existencia de los siguientes depósitos judiciales a saber:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000718826	28/07/2022	$ 54.000.000,00
424030000719552	03/08/2022	$ 65.650.600,00
Total:		**$ 119.650.600,00**

De conformidad con lo anterior, para proceder a la entrega del producto del remate al demandante, procedente es ordenar la entrega del depósito judicial N° **424030000719552** y para completar monto total de la última liquidación aprobada en el presente asunto, esto es $67.471.842,72, se procederá a ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° **424030000718826** de fecha 28/07/2022 por valor de $ 54.000.000,00, de la siguiente manera: en la suma de $1.821.242,72 a favor de la parte demandante a fin de completar el monto de la última liquidación actualizada; la suma $2.135.959, a favor del rematante y por cuenta de las deudas del bien, reservándose el valor restante correspondiente a la suma de $50.042.798,28 para el pago del valor que resulte de la aprobación de la liquidación adicional y de las costas del proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial que se detalla a continuación a órdenes de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT # 860034313-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000719552	03/08/2022	$ 65.650.600,00

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del título judicial que se relaciona en el cuadro siguiente así: en la suma de $1.821.242,72 a favor de la parte demandante a fin de completar el monto de la última liquidación actualizada; la suma $2.135.959, a favor del rematante; reservándose el valor restante correspondiente a la suma de $50.042.798,28 para el pago del valor que resulte de la aprobación de la liquidación adicional y de las costas del proceso, de conformidad con lo expuesto:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
424030000718826	28/07/2022	$ 54.000.000,00

TERCERO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas en el presente asunto y désele trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante en fecha 01 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcb96f4b7cc8e9ec82ccbfd646b3ff6483e00dc31fd073b81d37876e4bddf3c**
Documento generado en 27/07/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica